

EXPTE: RDM-1727959-2024

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre del Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.

Por la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se remite el Anteproyecto de Ley mencionado en el encabezamiento (en adelante Anteproyecto de Ley) (borrador 2, de 30 de julio de 2024).

En primer lugar debemos advertir que de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se aprobara la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

Así las cosas, como éste Anteproyecto de Ley tuvo inicio con anterioridad a la aprobación de la citada Guía, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del Anteproyecto de Ley de referencia, en Andalucía la producción ecológica ostenta un liderazgo tanto nacional como europeo, que arroja importantes cifras tanto en términos de superficie y de número de operadores, explotaciones ganaderas e industrias bajo esta certificación. Sin embargo, el consumo de estos productos no va acompasado con el crecimiento de esta producción lo que ha llevado a que el sector demande la introducción de modificaciones legislativas que permitan fomentar el consumo.

Además, conforme al artículo 197 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los poderes públicos orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica protegiendo de forma efectiva el medio ambiente. El impulso de la actividad económica debe ser siempre compatible con la óptima calidad ambiental y deberán velar para que la producción sea sostenible en los diversos sectores productivos.

Así, la producción sostenible requiere el cumplimiento de una serie de normas ambientales, sociales y económicas que garantizarán que tales producciones satisfagan las necesidades de la sociedad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 1/19	



actual sin comprometer las de las generaciones futuras, obteniendo una serie de beneficios como la mejora del medioambiente mediante la reducción del uso de los recursos naturales, la mejora de las condiciones sociales de los trabajadores de los distintos sectores involucrados mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el trabajo decente y la mejora de rentabilidad económica de las diversas explotaciones mediante el acceso a los nuevos mercados, la diferenciación de los productos y la eficiencia productiva.

Conforme a lo expuesto, con el Anteproyecto de Ley objeto del presente informe, se pretende incluir medidas que persiguen la consecución de cinco objetivos estratégicos tales como reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; protección, promoción y desarrollo de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la ciudadanía; incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular; mejorar los sistemas de información sobre las personas operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones sostenibles.

Además, con dicho Anteproyecto se armonizará la legislación a la regulada en el ámbito de la Unión Europea, la última aprobada mediante Reglamento UE 2018/848, 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos aplicable desde enero de 2022.

En relación a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución: Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Asimismo, la presente Ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 197 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica. Las actividades orientadas a la producción ecológica, no obstante, deberán proteger de forma efectiva el medio ambiente. Asimismo, en el mismo artículo se indica que los poderes públicos de Andalucía impulsarán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 2/19	



las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. El mandando estatutario es claro, por lo que unido al potencial económico de los métodos de producción sostenibles y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria sostenible desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 111.1 determina que la iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

## 2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, hay que estar al artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del Anteproyecto de Ley, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 3/19	



• **Acuerdo de 27 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a iniciar la tramitación del Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica en Andalucía.**

• **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa**, de fecha 21-03-2024, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía (consta copia de la misma), con un plazo de participación de quince días hábiles desde su publicación, comprendido entre el 11 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aportan las alegaciones emitidas por las distintas entidades y su valoración por parte de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

• **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 21 de marzo de 2024, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 29 de abril de 2024, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria justificativa**, de fecha 21 de marzo de 2024, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 21 de marzo de 2024, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria económica y anexos**, de fecha 16 de julio de 2024, tras los **requerimientos** de fechas 17 de mayo y 8 de julio de 2024, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 21 de marzo de 2024, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 4/19





• Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Resolución de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,, sobre el sometimiento del Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia**, de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-Andalucía).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-Andalucía).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA-Andalucía).
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Asociación profesional española de la producción ecológica (Ecovalia).
- Sociedad Hispana de Certificación S.A. (SOHISCERT).
- Comité Andaluz de Agricultura Ecológica (CAAE).
- AGROCOLOR.
- Federación Andaluza de Consumo y Producción Ecológica (FACPAE).
- FACUA-Consumidores en Acción.
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Real Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (RFEAGAS).
- Asociación Técnica de Producción Integrada de Olivar (ATPI Olivar).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Oriental.
- Universidades públicas de Andalucía (Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla, Internacional de Andalucía y Pablo de Olavide).

Constan las notificaciones a las distintas entidades y sus alegaciones.

• **Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de ley**, de conformidad con el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVHZZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 5/19





artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 20 de mayo de 2024.

• Después del **requerimiento** de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de fecha 14 de mayo de 2024, se emite el **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, con resultado positivo, y como consecuencia “Anexo II”, de fecha 21 de mayo de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- Asimismo, consta Anexo al formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 21 de mayo de 2024.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Memoria de impacto en la familia**, de fecha 21 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

• **Informe de valoración relativo a las cargas administrativas**, de fecha 21 de marzo de 2024, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

• **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• Resolución de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 21 de marzo de 2024, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**, y de 29 de mayo de 2024, **designando nueva persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 6/19	



Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 29 de julio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 22 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 28 de junio de 2024, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como con el artículo 4.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

- **Informe de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación**, de fecha 28 de junio de 2024, de acuerdo con el artículo 8.1.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (actualmente Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, artículo 6.1.f) del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma).

- **Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública**, de fecha 28 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa y en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Certificación de la Secretaria General del Consejo Andaluz de Universidades**, de fecha 15 de julio de 2024, donde se declara lo siguiente:

*“Que, en virtud del Acuerdo de 19 de febrero de 2014, del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, por el que se delega el ejercicio de funciones en Comisiones Permanentes del mismo, delegando el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en la Comisión Académica del mismo el ejercicio de la función establecida en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en dicha acta consta que, consta que el Secretario General de Universi-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 7/19





dades, como Presidente de la Comisión por ausencia del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, dio a conocer a los miembros asistentes a la sesión del órgano colegiado el contenido del anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesquera sostenibles en Andalucía acordando los asistentes a la Comisión Académica, **emitir informe favorable al citado anteproyecto de Ley y, trasladar al órgano tramitador el documento redactado por la Universidad de Córdoba en el que se plantean determinadas cuestiones sobre el texto de la norma remitida.**”

- De acuerdo con lo anterior, consta observaciones de la Universidad de Córdoba al informe del Anteproyecto de Ley, de fecha 10 de julio de 2024.

• **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía**, de fecha 24 de mayo de 2024, que conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, será consultado preceptivamente en la tramitación de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores en los términos establecidos en el artículo 34 de esa Ley y en el artículo 10.1 a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris.

Por otro lado, una vez transcurrido el plazo establecido para la emisión de los distintos informes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Directivo decide proseguir con los siguientes trámites del Anteproyecto de Ley, en los siguientes casos:

• **Oficio solicitando Informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad**, de fecha 1 de julio de 2024, ajustado a lo dispuesto en el artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad. De acuerdo con éste último, el informe debe emitirse con carácter preceptivo pero no con carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, dado que el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, no se pronuncia sobre el plazo para su emisión, el informe debió emitirse en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

• **Oficio solicitando Informe del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía**, de fecha 14 de mayo de 2024, adecuado a lo previsto en el artículo 4.1.a) del Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía. De acuerdo con éste último, el informe debe emitirse con carácter preceptivo pero no con carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Igualmente, dado que el Decreto 95/2018, de 22 de mayo, no se pronuncia sobre el plazo para su emisión, el informe debió emitirse en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 8/19	



• **Oficio solicitando Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de fecha 9 de mayo de 2024, ceñido a lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía. De acuerdo con éste último, el informe debe emitirse con carácter preceptivo pero no con carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. De igual modo, dado que la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, no se pronuncia sobre el plazo para su emisión, el informe debió emitirse en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

• **Oficio solicitando Informe de la Delegada de Protección de Datos**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 13 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General. De la misma forma, el artículo 39.a) del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), establece que «*el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros*» por lo que, el informe que debe emitirse no tienen carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales de que se trate. En cuanto al plazo para su emisión, dado que no existe disposición alguna que se pronuncie sobre el mismo, el informe debió emitirse en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

• **Oficio solicitando Informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 20 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, el informe debe emitirse con carácter preceptivo pero no con carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Por otra parte, los citados Estatutos no indican plazo para su emisión, por lo que el informe tiene de plazo para emitirse diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Por tanto, **advertimos que a fecha del dictado del presente informe, no han transcurrido los diez días preceptivos para la emisión del correspondiente informe.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 9/19	



• **Oficio solicitando Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 9 de mayo de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en el artículo 8.4 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. De acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, el informe debe emitirse con carácter preceptivo pero no con carácter vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Por otra parte, la citada Ley 6/2007, de 26 de junio, indica que el informe debió emitirse en el plazo de un mes.

Otros informes:

• **Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego**, de fecha 9 de julio de 2024, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• Informe de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de abril de 2024, sobre la **valoración de observaciones de las distintas Consejerías** al Anteproyecto de Ley.

• Informe de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de julio de 2024, sobre **valoración del trámite de audiencia e información a la ciudadanía.**

• Informe de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de julio de 2024, sobre la **valoración de los distintos informes emitidos.**

Asimismo, consta:

• **Consultas a las distintas Consejerías:**

- Conformidad Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Conformidad Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
- Conformidad Consejería de Industria, Energía y Minas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 10/19





- Conformidad Consejería de INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
- Conformidad Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Observaciones Consejería de PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
- Complementario Observaciones Consejería de PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
- Observaciones Consejería de SALUD Y CONSUMO
- Conformidad Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
- Conformidad Consejería de TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
- Conformidad Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
- Observaciones Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Conformidad Consejería de FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

• **Observaciones del Consejo de Gobierno al Anteproyecto de Ley**, de fecha 2 de mayo de 2024, junto con **Certificado del mismo**, de fecha 7 de mayo de 2024.

• Escrito de **alegaciones de Ecologistas en Acción-Andalucía**, de fecha 10 de junio de 2024.

- **Resolución de 1 de julio de 2024, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se declara persona interesada a la Federación Ecologista en Acción – Andalucía, para participar en la tramitación del expediente administrativo relativo al Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.**

- Notificación de la misma a Ecologistas en Acción, de fecha 3 de julio de 2024.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo junto con el resto del expediente, se remitirá a través de la Viceconsejería, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a los efectos de que ésta solicite el informe preceptivo, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, así como, seguidamente, recabar el Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, al igual que el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, previa tramitación de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

### 3. TRANSPARENCIA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 11/19	



En cuanto a la publicación del Anteproyecto de Ley en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se recuerda, no obstante, de cara a la sucesiva tramitación del presente Anteproyecto de Ley, lo dispuesto en el precepto:

*“Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: b) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno”.*

#### 4. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### 5. ESTRUCTURA.

El Anteproyecto de Ley objeto de análisis es el Borrador 2, de 30 de julio de 2024, el cual se estructura en una Exposición de Motivos, treinta y seis artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

##### De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación.
- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 12/19	



2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, en la **exposición de motivos**, debemos hacer las siguientes consideraciones:

- En el párrafo tercero del epígrafe II, para referirse a nuestro Estatuto de Autonomía, en lugar de citar la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se nombra directamente al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- En el mismo párrafo, se deben evitar las comillas, ya que se está realizando una descripción explicativa del contenido del artículo. La parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. No se trata de transcribir literalmente un artículo, sino de trasladarlo al texto de forma instructiva, tal y como se está haciendo.

- En el epígrafe III, el primer párrafo debe corregirse, ya que la Ley consta de 36 artículos y no de 35 como se expone.

• Asimismo, en la **parte dispositiva**, debemos decir por las mismas razones, si la norma se divide en títulos, las “*Disposiciones generales*” se incluyen en el denominado “**TÍTULO PRELIMINAR**”.

• Del mismo modo, se debe citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. Teniendo en cuenta que la cita segunda y sucesivas de las disposiciones, al abreviarse deben señalar el tipo, número, año, y fecha, por lo que con el objeto de mantener una estructura homogénea en la redacción del texto y para garantizar una mejor comprensión del mismo, se sugiere atender a dicha regla, como por ejemplo para la cita completa del Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, y de forma abreviada: Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

• Igualmente, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por ejemplo, después de aparecer el nombre completo del Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, se debe escribir entre paréntesis: (en adelante SIPEA). Además, la cita del El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, debe ir acompañada de la expresión: (en adelante IFAPA).

• Concretamente, en el **artículo 2**, relativo al ámbito de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa (directriz 31), dado que en este artículo hay un solo apartado, éste se subdivide en párrafo señalados letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...., en lugar de numerarlos con cardinales arábigos en cifra.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 13/19	



- En cuanto a la **disposición final primera**, relativa a la modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a su estructura de la disposición de carácter modificatorio, debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, del siguiente modo:

*“Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:*

*Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, quedando redactado del siguiente modo:*

«(...)».

*Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, quedando redactada del siguiente modo:*

«(...)».

- Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el pie de firma sería el siguiente:

Sevilla, (fecha)

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

- Con carácter general, se debe revisar el texto del Anteproyecto de Ley, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

- En cuanto a la documentación adjunta, sería conveniente que en el Informe de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de julio de 2024, sobre la valoración de los distintos informes emitidos, se redacten las observaciones emitidas en cada Informe en lugar de hacer una referencia a las mismas.

- Por otra parte, se recuerda que conforme a lo previsto en la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la documentación correspondiente a éste Anteproyecto de Ley debe aglutinarse en un solo archivo electrónico, con su correspondiente índice, donde aparezca paginado y numerado cada documento adosado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 14/19	



Con carácter de fondo:

- En principio, debemos señalar que del contenido del Anteproyecto de Ley se desprende que se desarrolla tanto el fomento de la producción ecológica, como el fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos (artículos 2.1 y 3, 7, 8.1, 14, 15 y 24), por lo que se propone valorar **titularlo** de tal forma que comprenda todas estas acciones, del siguiente modo:

*“Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción, transformación y comercialización ecológica y otras producciones, transformaciones y comercializaciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía. “*

- Por el mismo motivo, también sería valorable que por parte de ese Órgano Administrativo, se planteara la regulaciones sobre la transformación y comercialización de productos ecológicos, en un título específico al respecto.

- En cuanto a la **exposición de motivos**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.*

En el presente caso, consta en el expediente remitido informe en el que se da cuenta del cumplimiento de los principios de buena regulación, pero en la parte expositiva del Anteproyecto de Ley no se refleja nada al respecto. No se trata de la mera cita de los principios, sino de desarrollarlos de acuerdo con lo expuesto en el informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 15/19	



• Por otro lado, en las memorias se indica que se derogan tanto el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, como la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final, ya que estas normas no son acordes al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo. En consecuencia, se echa en falta que en la exposición de motivos se haga una referencia expresa sobre esta cuestión a modo aclarativo.

• En el **artículo 3**, se debe concretar los principios previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en lugar de hacer una referencia genérica al mismo, por lo que se aconseja la siguiente redacción:

*“Además de los principios previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, serán principios rectores de la presente Ley los siguientes: (...)”*

Asimismo, en su **apartado c)**, debemos señalar que la expresión *“fomentar que las actuaciones de la Administración hacia la ciudadanía sean simples, claras y próximas”*, es muy ambigua, debería precisarse a qué tipo de actuaciones se refiere.

• En el **artículo 4.2**, del mismo modo que en el ítem anterior, se debe especificar las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en lugar de hacer una referencia genérica al mismo, por lo que se recomienda la siguiente redacción:

*“2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo, se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa europea, particularmente las previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa estatal y autonómica que resulten de aplicación.”*

• En el **artículo 6.2**, concerniente al fomento de la producción ecológica, se sugiere precisar lo siguiente: *“(...) deberán estar inscritas en el Sistema de Información de la Producción Ecológica, al que se refiere el artículo 18”*.

• En el **artículo 16**, referente a la creación del premio denominado *“Producción Ecológica de Andalucía”*, sería conveniente prever que las bases del mismo se regulen a través de una Orden de *“la Consejería competente en la materia”*.

• El **artículo 17.2 y 3**, relativo al Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, se propone su mejor redacción del siguiente modo:

*“2. La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico del referido órgano colegiado, se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 16/19





Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

“3. Serán funciones de dicho Órgano el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica, en particular: (...)”

También, se recomienda redactar el **apartado 3.e)** en concordancia con el enunciado:

“Serán funciones de dicho órgano (...) y en particular:

e) Consultivo en la elaboración de normas y planes (...).” Se sugiere una redacción en estos o parecidos términos “e) Ser consultado en la elaboración de normas y planes (...).”

- En relación al **artículo 18**, correspondiente al Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, este artículo puede llevar a la confusión, ya que parece que se está creando esta herramienta, cuando ésta está ya creada y regulada por medio de la Orden de 15 de diciembre de 2009.

Por otra parte, si lo que se quiere es modificar la regulación parece que sería más correcto hacerlo a través de una Orden en lugar de una Ley.

- En el **artículo 19.1 y 2**, se establece la obligación de que: “Los operadores con actividad en Andalucía deberán comunicar su inicio de actividad a los organismos independientes de control,(...)”, por lo que para dotar de una mayor seguridad jurídica en esta regulación, se recomienda que la citada “comunicación” responda a las características establecidas legalmente. De tal manera, que la redacción del apartado 1 del mencionado artículo, podría ser la siguiente:

“1. Los operadores con actividad en Andalucía deberán comunicar su inicio de actividad a los organismos independientes de control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 34.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.”

- En el **artículo 32.2**, cuando se dice “medios digitales”, debemos aclarar que estas expresiones una vez publicado el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se deben sustituir por la de “medios electrónicos”.

- En el **artículo 34.2**, sobre semillas y material de reproducción vegetativo, para mayor claridad y precisión, donde dice: “(...) se considerará mérito preferente, el uso de variedades autóctonas andaluzas (...)”, se recomienda decir: “(...) se considerará mérito preferente, el uso de variedades vegetales autóctonas andaluzas (...)”.

- En el **artículo 36**, referido al logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía, para prever una mayor seguridad jurídica, se aconseja la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 17/19	



“La Consejería competente en la materia, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa y la normativa europea específica, impulsará el uso para los productos agroalimentarios y pesqueros del símbolo europeo de producción ecológica y los establecidos o se establezcan para otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.”

- En lo concerniente a la **disposición transitoria segunda**, correspondiente al Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, en esta disposición se establece que hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario establecido en el artículo 17, las funciones del órgano consultivo de participación en producción ecológica serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio. La redacción de esta disposición no resulta adecuada ya que el artículo 17 no crea el órgano en sí, sino que establece que “se creará”, por tanto resultaría más adecuado indicar que hasta que no se cree el órgano establecido en el artículo 17, las funciones del mismo serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

Por otro lado, podría valorarse establecer un plazo para aprobar la correspondiente norma reglamentaria que cree y regule dicho órgano colegiado.

- En lo referente a la **disposición derogatoria única**, correspondiente a la derogación normativa, se recomienda la siguiente redacción del primer párrafo:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley y en particular: (...)”

- Por último, en cuanto a la **disposición final segunda**, sobre el desarrollo reglamentario, es obvio que el desarrollo reglamentario de una ley se lleva a cabo por el Consejo de Gobierno, por lo que no sería necesaria. Otro caso sería si se establece un plazo para el desarrollo reglamentario para asuntos tales como el órgano de participación o el registro de operadores, a través del SIPEA. En cualquier caso, si se mantiene la idea actual, la redacción que se propone es la siguiente:

“El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	03/10/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6QUXAVH2ZJGDP3BRU62VQJYF	PÁG. 18/19	



## 6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

03/10/2024

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmU6QUXAVHZZJGDP3BRU62VQJYF

PÁG. 19/19

